



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA AUTO: 08 DE JULIO DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO
DEMANDADO: ADRIANA PAOLA GONZALEZ DIAZ
RADICADO: 2011-00158-00
INTERLOCUTORIO: No. 271
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO

ASUNTO A TRATAR.

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte ejecutante facultada para recibir, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; observa el despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso¹ y comoquiera que en auto del 30 de agosto de 2013, por quien fungía como titular del despacho, dispuso el levantamiento de medidas cautelares sin atender al embargo de remanentes comunicado a este despacho, se

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- **DISPONER** el embargo de remanentes con destino al proceso ejecutivo que cursa en este juzgado, adelantado por JORGE ANTONIO BASTOS SANCHEZ, en contra de ADRIANA PAOLA GONZALEZ DIAZ, radicación 2011-00157-00. Oficiese.

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

3. **TERCERO: INFORMAR** la presente decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, para que el embargo levantado continúe por cuenta del proceso 2011-00157-00, referido en el numeral anterior.

CUARTO: - No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

